

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés  
(2023)

**Ref. 110014003082-2022-01361 00**

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NUESTRACOOP – INTERVENCIÓN NUESTRACOOP** en contra de **JAVIER ALEXANDER GOEZ CAMPO** por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de \$2.704.088.00 m/cte., por concepto de capital de 11 cuotas de capital contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución y discriminadas en la demanda y en el plan de pagos de la obligación.

b).- Por \$299.912,00 m/cte., por concepto de intereses corrientes de las cuotas de capital indicadas en el literal a, relacionadas en la demanda y en el plan de pagos de la obligación.

c).- Por \$128.000,00 m/cte., por otros conceptos contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución y discriminados en la demanda y en el plan de pagos de la obligación.

d).- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital indicadas en el literal a, liquidados sin que superen la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

para cada período, desde el día de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del C.G.P.

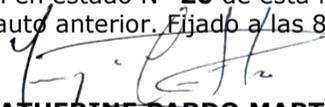
TERCERO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO: Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
**(2)**

**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023  
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaria

Firmado Por:  
John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60a0c224904b2bc9de6724f1583063c29d4856412baa0f87d3680836ec874b87

Documento generado en 17/02/2023 02:11:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**